

En Panquantos esta carta de poder Viere en comento Ju^{do} de
de garay y fiant de equitur Velinos desta ciudad de tri ga
mos y como nos presta prest^a carta q^{ue} Ramon y otros gamos
b^o de m^o Poder cumplido qual de derecho ental castro de ne aso
us ap^o de gamil criado de m^o d^o Ju^{do} de garay Para
que por m^o y en m^o nombre pueda Recibir al^o y sobre an
en Ju^{do} y fura del delat^a de exoraciona de quicn de u a
pagar mill ducados q^{ue} la d^o hal^a y Just^a Regim^o della
estan obligados ante entregar en l^o de u a scri^o d^o tura
y fianca que y l^o mos por sanctiago del exquiola maestro a equi
te^o Velinos desta d^o ha y udad en talon del Remate que en
el se^o de la obra de los pital deessa d^o hal^a y para q^{ue} en
Razon dello pueda dar carta o cartas de pago como si estu
viese m^o presente sobre Razon de lo qual y cada cosa q^{ue}
parte dello podays parecer y parecay^o ante el Rey m^o senor
ante los señores presidente y oydores de su Real consejo audiencia
y chancilleria de Valladolid y ante otras quales quier Just^a
del calder y suel de qual quier parte que sean ansi oclericiay
como se^o gl^o de que de to^o lo suso d^o puedan de uan con cer
ante ellos y quales quier dello podays poner quales quier
demandas y Hacer quales quier pedim^o y Requerim^o pedir
demandar y responder negar y cono^{er} que tellar y protestar
Reconvenir emplazar testimoniar Remar y para presentar qua
les quier testigos escriptos y scriptura y pedir exequi^o nes
pre^o y Venta Rances y Remate de bienes y poses^o dello y los
Jurar y Hacer o tris quales quier Juram^o de calunia como de
de so^o y de uerdad de^o y pedir y o^o y quales quier sen^o t^o yari
y nterlo^o fut^o rias como Dis^o hitib^o y consentir en las que en m^o
Hacer se diere y fueren dadas y de la sencontraria p^oelar su
plicar y reglar y Jurarlas Recibir y dar cartas de pago
dello y para Recusar quales quier Just^a y le^o
dos Verivando y Jurar los tales Reaudiciones y para de^o y

102
Y para que tales quier cartas y Provisas del Rey
y conellas y sobre ellas pedir cumplimiento dello y poder
Haber y pagar los auttos y diligencias que necesari
sean de Hacer assi judiciales como extrajudiciales y
Vengan de echo y seiran y Hacer podrian siendo pres
a Vngueson tales y de tal calidad y de aquellas cosas e ca
que ansi segun derecho Requeirian y de van alor o torna
especial poder mandado y personal y para que en bu
la gar y en mi nombre podan y substituy y substituya Vnpu
rador y dos o mas y los de boca y poner otros de nuevo
quan cumplido y bastante poder como se Requiere para
lo que dhere para cada una cosa y parte dello o lo tal y ta
cumplido y bastante segun mismo. Nos damos alos los
procuradores y alos para los substitutos con todas sus
ciencias y mandamientos anexados y conexidades y con libe
general administracion y para lo alor por Bueno y fir m
obligamos con mas persona y Viremos muelles y Ray
auidos y por alor y la qual dha obligacion vos debamos
de cada una de satisfacion caucion y paduina solo la clausula
del derecho Judiciuncisti Judicatum solui con todas sus cla
sulas acatumbreadas en testimonio delo qual otorgamos
esta carta ante el prestador y el Jurado scriptos y fue
gada en la ciudad de Vitoria a los quince dias del mes de octubre de
mil y seiscientos y quatro años siendo el Jurado de cercaa Rafael
del Riba y Juan Gabriel de Vitoria y estando en la dha ciudad
y los dhas otorgantes firmados de que yo el prestador
Juan Oyfe queles conosco y fize de legui
Juan Diaz del Riba ante mi Juan Corti
de guinea = y o lo fize por otorgante

Cedho santiago de Arquite y delos dhos Juandiaz segara
y fran de quila sus fiadores crataber delos quinientos dñs en
favor de la dñta santiago de Arquite los mill dñs en el dñlo
dho Juandiaz segara y fran de quila tomo y resabio
el dho Pedro de gamiz de mano de dicho segara y muera ma
como desta dñta villa y administrador del dho hospital me
ducados de contado en moneda de vellon en presencia de mi cedeño
crubano y delos testigos que abajo se an nonbrados seguedo
que el dho Pedro de gamiz los resabio en virtud de la dñta lra
y el dho poder y de ellos dio carta de pago al dho adminis
trador y alos bienes y memorias de las pias del dho hospital
y obligo los bienes de los dhos Juandiaz segara y fran de
quila ala cobicion y saneami de esta carta de pago para
sueu y limi obligo las pias y bienes que se constituyen
y renuncio todas las leyes que en su favor ablan en especial la que
dize que la renunciaion de leyes fha non bala y lo resabio por sen
tada en forma y fha y lo firmo con nonbre de los dñs ago
y el crubano de flegue fmo fha en testigos Juan sante
de chaurria y Juan de castillo de esta dñta villa y fha en quito
argando el moco y de la lra del buzo

P. de gamiz

Interim

Natzeo de Espinoza